

ESTATUTOS
(REGLAMENTO INTERNO)
DE LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LAS
COMUNIDADES LAICAS CISTERCIENSES

Aprobado: xx - xx -xxxx

ARTÍCULO I

NOMBRE

El nombre de la organización es Asociación Internacional de las Comunidades Laicas Cistercienses (AICLC)

ARTÍCULO II

FINALIDAD

Sección 1. Finalidad Los objetivos de AICLC son:

- (a) fomentar la comunión entre las comunidades laicas cistercienses en todo el mundo y con la Familia Cisterciense en su conjunto; mediante Encuentros Internacionales, etc.
- (b) facilitar un punto de encuentro entre las diferentes ramas de las Ordenes Cistercienses y las Comunidades Laicas Cistercienses asociadas a monasterios de las Ordenes Cistercienses con el fin de promover: 1) comunicación mutua, 2) diálogo – debate, y 3) toma de decisiones;
- (c) proporcionar un medio para que las Comunidades Laicas Cistercienses que desean estar asociadas con el Carisma Cisterciense tengan un medio de reconocimiento y participación en la Familia Cisterciense.

ARTÍCULO III

MIEMBROS

Sección 1. Afiliación. La Asociación está compuesta por las comunidades laicas que estén asociados a un monasterio cisterciense y hayan sido reconocidas por su comunidad monástica y que, además, estén de acuerdo en

- (i) recaudar las cuotas cuando les sea notificado por el Comité de Coordinación
- (ii) cumplir con estos Estatutos y demás normas y reglamentos que AICLC adopte.

La Asociación reconoce dos grados de pertenencia, estos grados siempre serán determinados por el monasterio a que estén asociados. En ningún caso pueden ser determinados por la AICLC ni por el Comité de Coordinación:

a. Comunidades Laicas Cistercienses en su **Etapas Inicial**

Antes de que una Comunidad Laica Cisterciense reciba el reconocimiento oficial de la Comunidad monástica a la que está asociada, hay un periodo de iniciación, crecimiento y desarrollo.

b. Comunidades Laicas Cistercienses **Reconocidas Oficialmente**

Después de un periodo de discernimiento, la comunidad monástica podrá reconocer oficialmente por medio del Capítulo Conventual a una Comunidad Laica Cisterciense como “expresión del carisma cisterciense” (Documento de identidad, 4.3; RGM 2008, votación 71).

Sección 2. Renovación. El Comité de Coordinación, cada tres (3) años, solicitará a las comunidades laicas asociadas cuyo grado sea “Etapas Inicial” que su reconocimiento sea renovado por la comunidad monástica a la que estén asociadas.

Sección 3. Derechos de voto. Cada comunidad laica asociada que asista a un Encuentro Internacional tendrá derecho a un voto. No se permiten la delegación de voto ni tampoco votar a distancia.

Sección 4. Renuncia. Las comunidades laicas miembros pueden renunciar a pertenecer a la AICLC en cualquier momento mediante notificación escrita al Comité de Coordinación de la AICLC

Sección 5. Rescisión de la afiliación. Si un abad o abadesa rescinde el reconocimiento de su comunidad de laica, la afiliación de dicha comunidad a la AICLC quedará rescindida. Si una comunidad laica, sin una causa justificada, no paga las cuotas, no asiste a los encuentros y no tiene ninguna comunicación con el Comité Internacional de Coordinación, la afiliación AICLC podrá ser rescindida por medio de un voto de la Asamblea Plenaria reunida un Encuentro Internacional

ARTÍCULO IV

CUOTAS Y GRAVÁMENES

La cuota anual de los miembros de AICLC, el tiempo para el pago de las cuotas y otros gravámenes, si los hubiere, se determinará periódicamente por el Comité de Coordinación. Como un valor recomendado, esta contribución puede ser igual al valor económico recibido por una hora de trabajo, o ingresos por jubilación, de cada uno de los miembros de una comunidad laica. El Comité de Coordinación, a su sola discreción, puede eximir a ciertos miembros del pago de las cuotas.

ARTÍCULO V

REUNIONES DE LAS COMUNIDADES ASOCIADAS

Sección 1. Encuentro internacional. Cada tres años se celebrará una reunión de las comunidades laicas asociadas. Las fechas, duración y lugar serán determinados por el Comité de Coordinación.

Sección 2. Asistencia. Dos representantes de cada Comunidad Laica Cisterciense afiliadas a la AICLC y que hayan sido elegidos por su comunidad laica podrán participar en el Encuentro Internacional. También pueden participar representantes monásticos de los monasterios a los que las comunidades estén asociadas.

Sección 3. Convocatoria. La convocatoria de las reuniones trienales de las comunidades asociadas deberá hacerse al menos un años antes, indicando el la fecha y lugar de la reunión.

Sección 4. Quórum. La asistencia de la mayoría simple de las comunidades asociadas se considerará quórum para tomar decisiones en cualquier asamblea de la Asociación.

Sección 5. Manera de actuar. Las decisiones tomadas por una mayoría simple de los miembros presentes en una reunión en la que está presente el quórum, serán consideradas válidas por todos de los miembros. Las decisiones tomadas por mayoría simple de los miembros presentes en una reunión en la que haya quórum serán consideradas decisiones de de todos los miembros.

Sección 6. Invitados a los Encuentros y reuniones. El Comité de Coordinación podrá invitar a cualquier persona cuya presencia se estime necesaria: Abad General, obispo local, traductores, moderador o presentadores, etc.

Las Comunidades laicas que no sean miembros asociados de AICLC pero desean asistir a una reunión o Encuentro Internacional, podrán solicitarlo al Comité de Coordinación. Después de haberlo contrastado con el abad o la abadesa del monasterio al que estén asociados, el Comité decidirá si pueden asistir. En caso de asistir las comunidades laicas no asociadas tendrán que abonar el pago completo del coste de participación. Estos asistentes no

podrán participar en los grupos de deliberación ni votar. Serán reconocidos como "observadores".

ARTÍCULO VI

COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN

Sección 1. Responsabilidades Generales. Los asuntos de AICLC serán administrados bajo la supervisión y dirección del Comité de Coordinación de AICLC. El Comité deberá determinar las actuaciones de la AICLC conforme a las disposiciones de las presentes directrices, promover activamente los fines de la AICLC y tener discreción en el desembolso de los fondos. El Comité de Coordinación podrá adoptar las normas y reglamentos que estime necesario para la realización de sus responsabilidades siempre que lo considere conveniente, también podrá nombrar a las personas que estime necesarias para ayudar en la correcta ejecución de las responsabilidades que le han sido otorgadas.

Sección 2. Composición, elección y periodo. El Comité de Coordinación estará compuesto de tres (3) miembros en representación de:

Uno (1) del grupo anglófono.

Uno (1) del grupo francófono.

Uno (1) del grupo hispanoparlantes.

Los miembros del Comité serán elegidos por los miembros de AICLC por períodos de tres años. Cada grupo lingüístico elegirá dos candidatos y toda la Asamblea elegirá a uno entre los dos. El candidato de cada grupo lingüístico que no sea elegido será el suplente en caso de que el miembro del Comité de Coordinación de ese grupo lingüístico dimita y/o no pueda seguir desempeñando sus funciones.

Suplentes:

El Comité de Coordinación informará a los suplentes de todas las acciones y decisiones que tomé.

También podrán solicitar su ayuda especialmente en todo lo referente al grupo lingüístico al que pertenece.

Tienen el derecho a participar en todos los Encuentros Internacionales y reuniones regionales aunque no hayan sido elegidos como delegados de sus comunidades laicas.

Sección 3. Renuncia y destitución. Cualquier miembro del Comité de Coordinación podrá presentar su renuncia mediante notificación escrita al Comité de Coordinación. Un miembro del Comité de Coordinación podrá ser destituido por dos tercios (2/3) de los votos de los miembros que tienen derecho a votar en cualquier reunión de afiliados debidamente convocada. Se

podrá destituir a un miembro sólo cuando, a juicio del Comité de Coordinación, sea en beneficio de los intereses de la AICLC

Sección 4. Vacantes. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en el Comité de Coordinación se cubrirán por el miembro elegido durante el Encuentro Internacional trienal como suplente de del grupo lingüístico en el que se haya producido la vacante. En caso que dicho suplente no pueda ocupar el cargo, el Comité de Coordinación podrá designar una persona hasta la próxima elección trienal.

Sección 5. Reunión Ordinaria. El Comité de Coordinación puede decidir la duración, fecha y lugar para la celebración de su reunión trienal y así como reuniones adicionales del Comité de Coordinación.

Sección 6. Manera de Actuar. Las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros del Comité de Coordinación presentes en una reunión en la que haya quórum serán consideradas las decisiones tomada por el Comité de Coordinación, excepto cuando estén en desacuerdo con este Reglamento Interno

Sección 7. Conferencias Telefónicas. Los miembros del Comité de Coordinador, o de cualquier comisión designada por el Comité Coordinador, podrán tomar cualquier decisión permitida o autorizada por estas directrices mediante conferencia telefónica o equipos similares de telecomunicaciones, siempre y cuando todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse con los otros de forma simultánea. La participación en una reunión bajo estas circunstancias será del mismo valor a la participación en presencia física de la persona.

Sección 8. Reglas. Las siguientes normas serán de obligado cumplimiento para todos los miembros asociados a la AICLC y todas las personas que actúen en su nombre o a su servicio:

- (a) ninguna parte de los fondos de la AICLC redundará en beneficio de privado de sus miembros o ser distribuida a los miembros de su Comité de Coordinación u otras personas privadas, salvo en aquellos casos que la AICLC lo autorice y sea razonable pagar una compensación por los servicios prestados y/o para hacer los pagos necesarios para el cumplimiento de las finalidades establecidas. Ningún miembro del Comité de Coordinación será retribuido por la AICLC por sus servicios prestados en la ejecución de las responsabilidades que le han sido encomendadas
- (b) los miembros del Comité de Coordinación podrán reembolsados por los gastos directos relacionados con su servicio, tales como viajes.

ARTÍCULO VII

ENLACE

Sección 1. Enlace. El Comité de Coordinación se coordinará con el monje o monja cisterciense designado como enlace entre la OCSO y la Asociación Internacional de las Comunidades Laicas Cistercienses

ARTÍCULO VIII

COMISIONES

Sección 1. Comisiones. El Comité de Coordinación, mediante su nombramiento, podrá designar comisiones. Tales comisiones tendrán la autoridad para ejercer sus funciones según sea determinada en su nombramiento. La designación de tales comisiones y la delegación de autoridad que ello suponga no eximirán de sus responsabilidades al Comité de Coordinación.

Sección 2. Comisiones para nominar. Las comisiones para nominar a los candidatos estarán compuestas por los miembros de la AICLC de cada grupo lingüístico presente en el Encuentro Internacional trienal.

- (a) las tres (3) Comisiones para Nominar, una por cada grupo lingüístico, elaborarán una lista de dos candidatos para el cargo de miembro Comité de Coordinación. Las listas de los nominados se presentarán a la Asamblea para la elección del Comité de Coordinación. Las personas nominadas podrán ser elegidas sin estar presentes en la reunión siempre que dichas personas hayan sido contactadas y hayan expresado su voluntad de prestar este servicio en caso de ser elegidas.

ARTÍCULO IX

CONTRATOS, CHEQUES, y DEPÓSITOS

Sección 1. Contratos. Además de los miembros del Comité de Coordinación autorizados por estos Estatutos, el Comité de Coordinación podrá autorizar cualquier persona o personas para contratar, pagar y hacer cualquier tipo de gestión en nombre de la AICLC. Dicha autorización puede ser general o limitada a casos concretos.

Sección 2. Cheques, transferencias, etc. Todos los cheques, transferencias u otras órdenes de pago emitidas por AICLC deberán ser firmados por uno de los miembros del Comité de Coordinación o por las personas o persona designados para ello y de la forma en que periódicamente sea determinada por resolución del Comité de Coordinación.

Sección 3. Depósitos. Todos los fondos de la AICLC confiados al Comité de Coordinación podrán ser depositados en bancos, sociedades financieras u otros depósitos según el criterio del Comité de Coordinación

ARTÍCULO X

LIBROS Y REGISTROS

El Comité de Coordinación mantendrá al día y correctamente libros de contabilidad y registros de cuentas. También mantendrá un libro de actas de las reuniones y decisiones del Comité de Coordinación y de las comisiones.

ARTÍCULO XI

AÑO FISCAL

El año fiscal de la AICLC será por períodos de doce meses que termina el 31 de diciembre de cada año o, si se estima necesario, otro período que puede ser establecido por el Comité de coordinación

ARTÍCULO XII

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS (REGLAMENTO INTERNO)

Estos estatutos podrán ser modificados o derogados y nuevos Estatutos pueden ser adoptados por una mayoría de los miembros presentes en una asamblea regular de la AICLC a condición de que al menos con tres (3) meses de anticipación se haya notificado la intención de modificar o derogar o adoptar nuevos estatutos en dicha asamblea. Estos estatutos y las posibles modificaciones ulteriores de los mismos serán distribuidos de forma periódica a los miembros.

ARTÍCULO XIII

DISOLUCIÓN

En el caso de la disolución de la AICLC, el Comité de Coordinación, después de pagar o hacer provisión para el pago de todos los pasivos de la AICLC, dispondrá de todos los activos de la AICLC bajo la orientación y guía de la OCSO y bajo su tutela